

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar “**la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**”; en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** de conformidad a lo que establecen los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto a fin de legislar y tipificar **el abuso sexual de niños y niñas, reconociendo a la pederastia como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ihuicatzí.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- II. Que en nuestra entidad como a nivel nacional e internacional se ha reconocido el grave problema al que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes, que es el abuso sexual. Por encontrarse en una situación de vulnerabilidad, los niños son un sector que sufre violaciones a sus derechos, atentando contra su seguridad, libertad, dignidad y desarrollo integral, al ser objeto situaciones como de tráfico de menores, prostitución infantil, turismo sexual, pornografía e incluso el caso que nos atañe: de abuso sexual. Circunstancias que afectan su desarrollo físico, mental, social o educacional, entre otras consecuencias.
- III. Que las agresiones de carácter sexual que sufren los niños, niñas y adolescentes, lastiman su integridad física, psicológica y emocional; vulneran sus derechos a una vida libre de violencia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. Los menores que han sido agredidos sexualmente presentan los cambios repentinos de apetito, alteraciones de humor, enojo constante, tristeza profunda, miedo, dificultades para dormir, como pesadillas, entre otros. Las consecuencias emocionales y psicológicas de los menores perduran por años e incluso los reflejan cuando son adultos.
- IV. Que los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable y se encuentran indefensos al encontrarse en desventaja ante el los abusos y ataques de un adulto, tanto por la fuerza física como por el poder emocional, social o familiar, que ejerce el adulto. El estado de indefensión permite que los abusos sexuales que sufre el niño queden impunes, Hoy en día se han levantado las voces de personas adultas denunciando haber sido abusados sexualmente en su niñez.
- V. Que no se cuenta con un registro oficial sobre los menores víctimas de abuso sexual infantil, siendo que los casos que llegan a denunciarse son muy pocos; sin embargo

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ihuicatzí.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

me permito mencionar que un de comunicación de circulación nacional publica un Artículo intitulado: *“México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE”*. En cuyo Primer Párrafo informa: *“Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, país que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene el primer lugar mundial en estos delitos.”* En un segundo párrafo destaca: *“De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil: “Estas cifras hablan del grave problema que estamos viviendo a escala nacional.”*¹ Me permito reafirmar, si es un grave problema, no solo por las secuelas que psicológicas que deja en los menores agredidos, son heridas que no cicatrizan o tardan años en cicatrizar, sino también por la impunidad que gozan los agresores.

- VI.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a raíz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2001 reconoce los derechos humanos en esta Constitución y los reconocidos en instrumentos internacionales, en los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para su protección. La protección de los derechos de la niñez está enmarcado en el principio constitucional del interés superior de la niñez a fin de proteger su desarrollo integral. El párrafo tercero del Artículo 1º de la Carta Magna establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*. En este tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el párrafo 1 del artículo 19º. *“Los Estados Partes adoptarán todas las*

¹ La Jornada. Sanjuana Martínez. *“México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE.”* Domingo 6 de enero de 2019. Sección Política. <https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol>

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ihuicatzi.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual... Asimismo establece en el Artículo 37. *“Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”* Por lo que es imperativo legislar y tipificar como delito la pederastia a fin de que se sancione todo acto de abuso sexual que sufra un menor de edad, buscando no dejar impune esta conducta delictiva que lo somete a situaciones de tortura o actos crueles inhumanos o degradantes.

- VII.** Que el derecho internacional a través de los tratados de derechos humanos y el marco jurídico nacional brindan protección de los derechos humanos de los niños y niñas en materia de abuso sexual infantil. Tal y como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en el **Artículo 47**. *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:”* **I.** *El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;* **III.** *“Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;”* En el párrafo tercero de este mismo Artículo dispone: *“Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.”* En esencia estos preceptos normativos mandatan el sancionar las conductas como es

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ihuicatzi.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- el abuso sexual de los menores reconociendo estas sanciones en la legislación federal como local.
- VIII.** Que la presente iniciativa prevé tipificar y establecer en nuestro ordenamiento penal el delito de pederastia, a fin de que toda persona que incurra en este delito, sea sancionada y castigada a fin de que al ser privado de su libertad, no pueda volver a cometer esta conducta delictiva. La seguridad personal, integridad física, desarrollo físico y psicológico y dignidad del menor, así como otros de sus derechos humanos, son protegidos al establecer sanciones severas de quienes vulneren y cometan delitos como el de la pederastia. La presente iniciativa legislativa busca proteger los principios del Interés Superior de la Niñez y el Acceso a una Vida Libre de Violencia reconocidos en el Artículo 6, Así como el Derecho a la Integridad Personal, el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social establecidos en el Artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX.** Que la Real Academia de la Lengua Española define como: Pederastia. Del griego *Paidērastía*. 1. Inclinación erótica hacia los niños. 2. Abuso sexual cometido con niños. Así el concepto Pederastia es retomado en la legislación penal. El Código Penal Federal reconoce como pederastia a la conducta de “...quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.”
- X.** No más impunidad. No más silencio, impotencia, dolor, desesperación y crisis existencial de los menores abusados sexualmente, sancionemos estas conductas

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ihuicatzi.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

mediante la armonización legislativa. Es una necesidad en nuestra entidad el reconocer como delito de pederastia y establecer la penalización, en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, para quien cometa la conducta de reconocida como pederastia.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se reforma la fracción reformar “**la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**”. Para quedar como sigue:

Artículo 289. ...

I. Realice cópula **por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima y que esta sea mayor de catorce años y menor de dieciocho años** de edad;

II a la IX ...

...

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ihuicatzí.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPÍTULO VI

ABUSO SEXUAL Y PEDERASTIA

Artículo 291. Comete el delito de pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de catorce años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual; se le impondrá prisión de veinticinco años a treinta y cinco años y multa de setecientos veinte a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Cuando se ejecuta la copula se impondrá prisión de treinta a treinta y cinco años y multa de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

La pederastia se considerará agravada si:

- I. Se cometiere por dos o más personas;
- II. El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, discapacidad, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre ésta tenga;
- III. Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente.

En estos supuestos, se impondrán al activo de treinta y cinco años a cuarenta años de prisión y multa de mil quinientas hasta dos mil ochocientas veces la Unidad de Medida y actualización.

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción I. del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El delito de Pederastia se perseguirá por querrela o de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.